

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

Mérida, Yucatán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: El escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la persona que interpuso la denuncia motivo del presente procedimiento, constante de dos páginas y anexos consistentes en dos capturas de pantalla en las que consta el organigrama de la Consejería Jurídica, uno con el que se visualizan los cargos que lo integran y los nombres de los(as) servidores(as) públicos(as) que ocupan estos y otro únicamente con los cargos; documentos recibidos por este Organismo Autónomo el propio treinta y uno de octubre, en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, los cuales fueron remitidos en virtud del traslado que se realizare a la persona denunciante, mediante proveído de fecha veinticuatro del mes próximo pasado, el cual fue notificado a través del correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones, el veintisiete dicho mes, corriendo el término de tres días hábiles que fuere concedido para tales efectos, del treinta de octubre al tres de noviembre del año en curso. Por lo tanto, al haber sido remitida la documental descrita en la fecha señalada previamente, resulta inconcuso que fue enviada de forma oportuna. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles para las labores del Instituto los días veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, así como el primero y el dos de noviembre del año en cuestión, en términos del acuerdo aprobado por este Pleno el diez de enero del presente año y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintitrés. Agréguese el escrito y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Consejería Jurídica, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El motivo de la presente denuncia, es hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia del Edo de Yucatán, la falta administrativa que anexo al presente toda vez que no existe una actualización vigente del organigrama que se encuentra en la página oficial de dicho organismo. Esto produce confusión al ciudadano cuando queremos hacer algún trámite de apostillado, certificación de documentos y demás que ofrece la demencias. En mi caso me pasó, y me rebotaron el trámite. Lo que causó un perjuicio que me costo dinero y tiempo. Por lo que pido la sanción correspondiente al que se encuentra encargado o encargada del área de Transparencia. También solicite ésta misma actualización a través de una solicitud de información. Protesto lo necesario." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica Formato	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II 2023	2023	1er trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

70_II_Estructura Orgánica Formato	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II 2023	2023	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica Formato	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II 2023	2023	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica Formato	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II 2023	2023	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro del mes próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia que nos ocupa y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el contemplado en la fracción III de dicho numeral. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a) Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, puesto que la persona denunciante no precisó la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información motivo de su denuncia.
- b) En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respaldara su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió a la persona denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, llevara a cabo las siguientes acciones:

1. Señalara la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama.
2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

TERCERO. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Mediante escrito de fecha treinta y uno del mes inmediato anterior, presentado por correo electrónico en la fecha señalada, la persona denunciante dio respuesta al requerimiento realizado a través del proveído emitido el veinticuatro del mes en cuestión.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la persona denunciante manifestó lo siguiente:

- a) *En relación con el requerimiento señalado con el numeral "1" donde se requiere a la suscrita "Señale la dirección electrónica del sitio de internet a través del cual realizo la consulta de información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama", a efecto de cumplir con lo anterior, señalo la dirección electrónica siguiente:*
- https://consejeria.yucatan.gob.mx/files_general/organigrama.pdf

- b) *En relación con el requerimiento señalado con el numeral "2" donde se requiere a la suscrita "Envie medios de prueba con los que acredite su dicho", a efecto de cumplir con lo anterior, señalo los medios de prueba siguientes:*

Prueba 1: fotografía señalada como "Foto 1" correspondiente a la captura de pantalla del día 19 del presente mes y año, día de presentación de la presente denuncia, donde se aprecia de manera clara la falta de actualización del organigrama, toda vez que como se narró en la ya mencionada denuncia, en dicho organigrama se encuentra plasmados funcionarios que ya no se encuentran laborando en la Consejería Jurídica, dejando a los consultantes en un posible estado de confusión. Se adjunta captura de pantalla al final del presente escrito.

Prueba 2: prueba superviniente señalada como "Foto 2" consistente en una captura de pantalla correspondiente al día 30 del presente mes y año, misma en la que se aprecia que al ingresar a la dirección electrónica mencionada en líneas arriba a la presente fecha, la información del organigrama en cuestión ha cambiado, siendo el caso que a la presente el mismo se encuentra sin nombres. Lo anterior representa una trasgresión a lo establecido en la fracción 7 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"...El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, ..."

Lo anterior, se señala como prueba superviniente, ya que, por más dolo que los encargados de la administración y/o unidad de transparencia del sujeto obligado en cuestión hayan establecido al "modificar" en los últimos días (esta denuncia ya estaba interpuesta para ese entonces), siguen incumpliendo la normatividad. Sustento lo anterior con el criterio 16 del formato 1 LGT_art_70_fr_1 correspondiente a los criterios adjetivos de formato que actualiza la incompleta estructura orgánica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

sujeto obligado, toda vez que se presenta sin un formato que permita al consultante vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Aunado a lo anterior, las pruebas carecen de firma de la o el responsable del área administrativa y/o unidad de transparencia del ya mencionado sujeto obligado. Adjunto captura de pantalla al final del presente escrito.

...” (Sic)

Para acreditar su dicho, la persona denunciante adjuntó a su escrito los siguientes documentos:

- a. Captura de pantalla en la que se visualiza el Organigrama General de la Consejería Jurídica, en el que constan las denominaciones de los cargos que integran dicho organigrama, así como los nombres de los(as) servidores(as) públicos(as) que los ocupan.
- b. Captura de pantalla en la que se visualiza el Organigrama de la Consejería Jurídica, en el que constan únicamente las denominaciones de los distintos cargos que conforman la estructura orgánica de dicho Sujeto Obligado.

TERCERO. Del análisis al contenido del escrito descrito en el consideran que antecede, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere que la persona denunciante cumplió con la prevención realizada mediante auto de fecha veinticuatro del mes próximo pasado, en virtud de lo siguiente:

- a. Ya que indicó que la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama es <https://consejeria.yucatan.gob.mx>. Esto así, ya que señaló como dirección electrónica de la información motivo de su denuncia la siguiente: https://consejeria.yucatan.gob.mx/files_general/organigrama.pdf.
- b. Toda vez que envió como medios de prueba de las manifestaciones realizadas en su escrito inicial de denuncia y en el diverso de fecha treinta y uno de octubre del año que ocurre, unas capturas de pantalla en las que se visualiza el organigrama de la Consejería Jurídica, el cual puede ser consultado a través de la dirección electrónica https://consejeria.yucatan.gob.mx/files_general/organigrama.pdf.

CUARTO. En términos de lo manifestado por la persona denunciante mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se concluye que la intención de su denuncia versa en consignar un incumplimiento por parte de la Consejería Jurídica, a la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:

- a. Toda vez el organigrama que se encontraba disponible el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés en su sitio de Internet propio, es decir, <https://consejeria.yucatan.gob.mx>, a través de la liga de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

descarga https://consejeria.yucatan.gob.mx/files_general/organigrama.pdf, no correspondía al vigente a dicha fecha; esto así, dado que precisaba que algunos de los cargos que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado que nos ocupa estaban ocupados por personas que ya no laboraban en el a tal fecha.

- b. Puesto que la información del organigrama que estaba disponible en el sitio <https://consejeria.yucatan.gob.mx>, a través de la dirección electrónica https://consejeria.yucatan.gob.mx/files_general/organigrama.pdf, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, no estaba publicada de conformidad con lo establecido en la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, ya que no precisaba el nombre de los servidores públicos que ocupaban cada uno de los cargos que conforman la estructura orgánica, aunado a que incumplía los criterios adjetivos previstos para la publicidad de la información de la fracción II del mencionado numeral 70, dado que se presentaba en un formato que no permitía vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por la persona denunciante, en el escrito inicial de la denuncia y mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), disponen:

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible comprensible y verificable,

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

...

IV. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General, y

...

Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, . . .

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En concordancia con lo dicho en los preceptos legales transcritos en el párrafo que antecede, los propios Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente respecto de la fracción II del numeral 70 de la Ley General:

- Que la información se actualizará trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura.
- Que deberá conservarse publicada la vigente.
- Que los sujetos obligados deben organizar y publicar la información relativa a su estructura orgánica, a través de los siguientes formatos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II. Estructura orgánica

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Área	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior	Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones (Redactadas con perspectiva de género)	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)

Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II. Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al organigrama completo	¿El sujeto obligado tiene entre sus atribuciones dar atención a temas relacionados con violencia y/o igualdad de género? (catálogo) Si/No	Denominación del área/s que, de conformidad con sus atribuciones, dan atención a temas relacionados con violencia y/o igualdad de género

En su caso, denominación del Comité o instancia que atiende temas de género, aun cuando no cuente con atribuciones expresas para ello	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Los numerales séptimo, décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

Séptimo. La verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se efectúe con motivo del procedimiento de denuncia, se realizará a través de la verificación virtual, en la que por un lado, se revisará que los sujetos obligados cumplan con la publicidad y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia, en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional, y en la que por otro, se constatará que dicha información cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

En cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 66 de la Ley de la Materia en el Estado, la Consejería Jurídica informó al Instituto que el sitio de Internet propio a través del cual difunde la información relativa a sus obligaciones de transparencia es aquel al que corresponde la dirección electrónica <http://www.consejeria.yucatan.gob.mx>, en él que se visualiza la información publicada por dicho Sujeto Obligado a través del SIPOT. Se afirma esto, ya que al ingresar al mismo y seleccionar en el menú principal de su página de inicio la opción "Transparencia" y seguidamente "Sistema de Obligaciones de Transparencia" aparece el buscador para consulta de información del portal para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que se acompañan al presente como anexo 1. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se procedió a consultar en el buscador referido en el párrafo anterior, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicados los formatos previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que se acompañan al presente en formato digital como anexos 2 y 3 para los efectos que resulten procedentes, y que contienen información actualizada al tercer trimestre del presente año, es decir, al último trimestre concluido.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio en los plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se constatará que la información prevista en cada una de las mencionadas obligaciones cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización en los términos dispuestos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

Personales, por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 4) Que las páginas de inicio de los sitios de Internet propios de los sujetos obligados, a través de los cuales difundan la información de sus obligaciones de transparencia deben contener un vínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al portal del SIPOT, para poder consultar la información de sus obligaciones de transparencia.
- 5) De lo anterior resulta, que para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, basta con que en la página de inicio de sus sitios institucionales aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPOT, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas. En otras palabras, el hecho de que los sujetos obligados difundan a través de sus sitios de Internet en apartados diversos al de "Transparencia" información vinculada con sus obligaciones de transparencia, en formatos distintos a los establecidos para tales efectos en la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no constituye causa de incumplimiento a las citadas obligaciones.
- 6) Que para cumplir con la obligación de transparencia prevista en la fracción II del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información respectiva en los formatos 2a LGT_Art_70_Fr_II y 2b LGT_Art_70_Fr_II señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los cuales se deben capturar entre otros datos los siguientes: denominación del área; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción inmediata superior; atribuciones, responsabilidades y funciones; y, perfil del puesto o cargo. En otras palabras, los formatos mencionados no contemplan que en la estructura orgánica se precise el nombre de los servidores públicos que ocupan cada uno de los cargos que la integran.
- 7) Que para el caso de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, al día de hoy debe estar disponible para su consulta en los sitios de Internet propios de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitres, que corresponde a la del último trimestre concluido, respecto del cual ya venció el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información generada durante el mismo.
- 8) Que el sitio <http://www.consejeria.yucatan.gob.mx>, a través del cual la Consejería Jurídica difunde la información relativa a sus obligaciones de transparencia, en su página de inicio cuenta con un apartado denominado "Transparencia" el cual remite al portal para consulta de información del SIPOT,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

en el que se encontró publicada a través de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, esto así, en razón de lo siguiente:

- a) Ya que la denuncia refiere a información del organigrama que se encuentra disponible en el sitio de Internet propio de la Consejería Jurídica, en un apartado diverso al de transparencia y en un formato distinto a los previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicidad de la información señalada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
- b) En razón que los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, no contemplan la publicidad del nombre de los(as) servidores(as) públicos(as) que ocupan cada uno de los cargos que integran la estructura orgánica de los sujetos obligados. No se omite manifestar que el hecho de que el organigrama no precise el nombre de los servidores públicos, no constituye un incumplimiento a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que prevé la publicidad del directorio de servidores(as) públicos(as) con el nombre y el cargo de estos, puesto que se trata de obligaciones de transparencia distintas.
- c) Puesto que al consultar la información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General que obra en el apartado de "Transparencia" del sitio de Internet propio de la Consejería Jurídica, se observó que la misma está actualizada y publicada en los formatos establecidos para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales.

SEXTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Consejería Jurídica, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo señalado en el considerando QUINTO, se **desecha** la denuncia intentada contra la Consejería Jurídica, la cual fue remitida a este Organismo Garante el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en razón que la misma no versa sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado referido, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

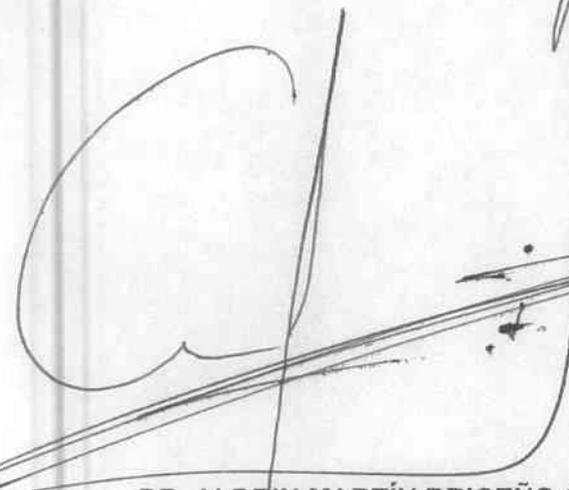
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 196/2023

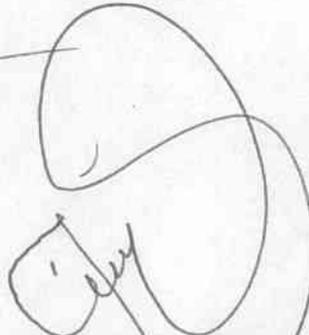
de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA